

Valledupar, 1° de marzo de 2023

Doctor

**ANIBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE**  
**JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
E. S. D.

**Ref.** Proceso Ordinario Laboral seguido por **JHON JADER GARAY MARTÍNEZ** contra **PALMERAS DE LA COSTA S.A.**  
**Rad. 2022-00115**

**VÍCTOR JULIO JAIMES TORRES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.719.491 expedida en Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional N°. 29.402 del CSJ, apoderado de la demandada **PALMERAS DE LA COSTA S.A.**, por medio del presente escrito, me permito descorrer el traslado de la reforma de la demanda presentada por el actor, pasando a pronunciarme sobre ésta en los siguientes términos:

El artículo 28 del CPLSS establece el cómo y el término en que se debe reformar la demanda; reforma que se puede hacer, según la Corte Suprema de Justicia, de manera anticipada; pero téngase en cuenta que es para un caso específico, como es la demanda de casación, que da a entender que antes de que empiecen a correr los términos se puede presentar, acabando con el principio de preclusión y eventualidad anterior.

En el presente caso sucedió lo siguiente señor Juez:

1. El Despacho en el que usted es Director, le ordenó al demandante mediante proveído del 29 de junio de 2022, que subsanara la demanda en el término de cinco (5) días, y le señaló las falencias de que adolecía la demanda.
2. En la misma subsanación, la parte demandante solicita una prueba pericial con la finalidad de que se valoren los daños morales.
3. Si el Despacho ordenó la subsanación, no puede entrar el demandante al cumplir su orden en el mismo escrito, subsanar y reformar la demanda; lo lógico y obvio era que, por técnica, en un escrito dirigido a este Juzgado, con sustento de los hechos y fundamentos, le hubiera presentado a esta agencia judicial la nueva creación de lo pretendido, inclusión de una nueva prueba.
4. Y la razón estriba en que en la demanda se podrán solicitar todas las pruebas a demostrar los presupuestos fácticos y a la parte demandada en el escrito de réplica, igualmente de allegar y solicitar las pruebas.

Jaimes Fuentes Abogados  
Móvil: 3017548826 – Email: victorjuliojaimes8@yahoo.com  
Dirección: Calle 7 E No. 14 A – 87 Pontevedra.  
Valledupar, Cesar

5. Ahora bien; ¿qué hubiere pasado si el Despacho hubiere rechazado la subsanación? Por sustracción de materia, la misma consecuencia hubiere sufrido la demanda.
6. Los derechos mínimos de los trabajadores que se deban garantizar, deben someterse a unos procedimientos laborales, no como formalismo, sino que así lo estableció el legislador en la Ley 712 de 2001 art. 15, donde señala cómo se debe accionar en esta jurisdicción.

Así las cosas, señor Juez, no obstante, el precedente de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, referente a una demanda de casación presentada de manera anticipada, donde al casacionista no le precluía la oportunidad por haberla presentado antes de tiempo; el procedimiento en este caso es muy distinto al de la presentación del organismo de cierre de lo laboral, donde el caso es concreto.

Si bien es cierto lo antes indicado y lo señalado por el Despacho, y no habiendo en el artículo 28 CPLSS el derrotero a seguir de cómo se debe allegar una reforma; por lo menos debe tener lo mandado en el artículo 25, como son los hechos y omisiones y las razones de la misma.

Existiendo claridad en el Código General del Proceso, respecto de cómo debe realizarse una reforma, artículo 93 numeral 3° del CGP por remisión del artículo 145 del CPLSS, debió presentarse debidamente integrada en un solo escrito, o en un escrito por separado de la subsanación.

#### **PETICIÓN**

Con base en lo indicado, le indico que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el proveído del día 23 de febrero de 2023, para que no se tenga por admitida la reforma de la demanda.

Del señor Juez, atentamente,

  
**VÍCTOR JULIO JAIMES TORRES**  
**CC 12.719.491 de Valledupar**  
**TP 29.402 del CSJ**